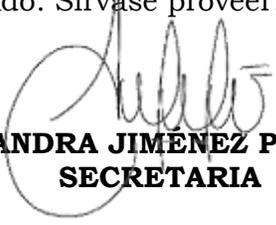


INFORME SECRETARIAL: El Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2020 00456** informando que la incidentada ACUALCOS E.S.P., dio contestación al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere la Secretaría, se observa que ANGIE CATALINA GONZÁLEZ GARZÓN Y MAURICIO LANCHEROS GONZÁLEZ solicitó la apertura del incidente de desacato, en atención a que afirma que la accionada no ha dado cumplimiento a las ordenes impuestas en sentencia del nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida en sede de impugnación por el Juzgado veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá, al abstenerse de suministrar agua potable a través de carro tanque o cualquier otro medio en el predio ubicado en la DG 99B No 5 - 71 ESTE Barrio San Luis – Chapinero..

ANTECEDENTES

En aras de resolver la solicitud precedente, se observa que ACUALCOS E.S.P. allegó respuesta en la que refiere que convocó a la SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, EMPRESA AGUAS BOGOTÁ, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P., SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, COMISION DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – CRA, y SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN a fin de coordinar las estrategias para atender la carencia del recurso hídrico.

Así mismo, indicó que realizó la búsqueda de proveedores para realizar la compra de agua potable, haciendo solicitud de conexión para el suministro de agua a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, específicamente al punto denominado ARBORETO, a la EMPRESA AGUAS BOGOTÁ le solicitó el agua en carro tanque.

Para efectos de demostrar lo indicado, allegó las diferentes invitaciones a las reuniones virtuales, las propuesta o cotizaciones de las empresas COMULTRANS S.A.S. Y TRANSPORTES METROPLUS S.A.S. y las solicitudes elevadas a la EMPRESA AGUAS BOGOTÁ, EMPRESA AGUAS BOGOTÁ, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P.

Finalmente, aportó el acta 003 de reunión extraordinaria universal de la junta directiva de la asociación accionada.

Por lo que manifiesta que se dio cumplimiento a la orden de tutela.

CONSIDERACIONES

Dilucidados los antecedentes atrás reseñados, esta Juzgadora observa que, en cumplimiento de la sentencia de tutela, la incidentada ha venido realizando los trámites propios para dar cumplimiento a la sentencia de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida en sede de impugnación por el Juzgado veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá, tales como:

- a) Convocar a diferentes entidades para establecer la mejor estrategia para resolver la situación presentada, no obstante, la accionada manifestó que las entidades ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, COMISION DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – CRA, y SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, no participaron de la reunión programada.
- b) Cotizar los servicios requeridos, y para el efecto se observan las propuestas allegadas por las empresas COMULTRANS S.A.S. Y TRANSPORTES METROPLUS S.A.S.
- c) Comunicar y coordinar con el accionante la entrega del agua, observándose el escrito dirigido al accionante MAURICIO LANCHEROS GONZALEZ, escrito dirigido al Despacho en el que la representante legal señala que coordinó con la parte accionante la entrega del recurso hídrico para el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Para el efecto, se evidencia que la incidentada efectuó la entrega de agua a la parte accionante, el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021) tal y como se corrobora con el acta de entrega elevada, en la que se verifica: (i) recibido del recurso hídrico por parte de la accionante ANGIE CATALINA GONZALEZ GARZÓN, (ii) que se hizo entrega de seis (06) metros cúbicos, y (iii) que los mismos que se proporcionaron de manera gratuita.

Así mismo, se evidencia que los miembros de la junta directiva iniciaron el pertinente disciplinario respecto de la encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela, tal y como se soportó con el “*acta 003 de reunión extraordinaria universal de la junta directiva de la asociación accionada.*”, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior.

En consecuencia, este Despacho considera que no hay incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida en sede de impugnación por el Juzgado veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá, la cual amparó los derechos fundamentales al agua potable, a la vida y a la salud de los accionantes y se abstendrá de abrir trámite formal de desacato y ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35d70d9dcadcff2b91d39b15cb9055fb9e9d4443998102d6810bb315f2631f6

Documento generado en 20/01/2021 03:14:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**